



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte actora solicita la corrección del auto No. 427 de fecha 04 de abril de 2022, para que se sirva proveer. Cali, 16 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Efectividad Garantía Real.

Dte. Fondo Nacional de Ahorro

Carlos Lleras Restrepo.

Ddo. Yhonny Alexander Paz Obando.

Apda Dte. Paula Andrea Zambrano Susatama

verpyconsultoressas@gmail.com

Auto Interlocutorio No.804.-

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00147-00.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica la apoderada de la parte actora en memorial, se cometió un error involuntario en la providencia toda vez que al momento de indicar el nombre del demandado se transcribió **YHONNY ALEXANDER PAZ OBAND**, siendo en realidad **YHONNY ALEXANDER PAZ OBANDO**, razón por la cual se presenta un error por cambio o alteración de palabras, por lo cual se dará aplicación al artículo 286 del C.G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

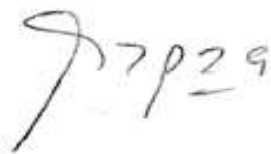
R E S U E L V E:

1- CORREGIR el auto interlocutorio No.427 de fecha 04 de abril del 2022, a través del cual se ordenó corregir el Auto No. 553 del 01 de junio de 2021 que libro mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **YHONNY ALEXANDER PAZ OBANDO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado, **R E S U E L V E: 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En contra de **YHONNY ALEXANDER PAZ OBANDO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:”

2- El presente auto forma parte integra del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

NOTIFIQUESE:
La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria